



San José del Guaviare, noviembre 27 de 2025

**LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE GUAVIARE DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

INFORMA

A todos los interesados en el:

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GUV – MC 013 DE 2025

Objeto: "CONTRATAR LA ADECUACIÓN LOCATIVAS A TODO COSTO DE ALGUNOS ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 8 No. 24 – 169 BARRIO 20 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE".

Que una vez agotado el plazo para presentar observaciones al segundo Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de la menor oferta incluyendo subsanación publicado el día 26 de noviembre de 2025 en la página www.colombiacompra.gov.co/SECOP II, esta Gerencia Departamental recibió la siguiente observación:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	GUV MC 013 de 2025
Descripción del proceso:	CONTRATAR LA ADECUACIÓN LOCATIVAS A TODO COSTO DE ALGUNOS ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA D
De:	CONSORCIO ADECUACIONES 2025
Usuario:	BRENDA PARRA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (26/11/2025 6:59:20 PM) (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.8827129
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES.docx	OBSERVACIONES.docx	

Texto de mensaje

Cordial saludo,

me permito remitir observaciones a la evaluación inicial

Dentro de los argumentos planteados fueron:

Observación No. 1

"Incumplimiento del requisito de personal mínimo – Maestro de Obra

En el numeral "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – MAESTRO DE OBRA" de la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. GUV–MC 013 de 2025, la entidad exigió expresamente:

"El proponente contará con un maestro de obra, técnico en construcción, el cual debe tener experiencia general continua o discontinua como mínimo de dos (2) años (...) Deberá anexar: Hoja de vida; Copia del acta de grado y/o diploma de grado; Copia de los soportes de

experiencia específica. El personal presentado en la propuesta debe ser el mismo que ejecute la obra."

Es decir, el pliego definió de forma clara y cerrada el perfil exigido:

- Cargo: Maestro de obra
- Nivel de formación: Técnico en construcción (no otro título)
- Con experiencia mínima de 2 años y soportes anexos.

Según la documentación aportada por el proponente, para acreditar este requisito se allega un acta de grado de **TECNÓLOGO EN OBRAS CIVILES**, título distinto al de técnico en construcción que fue requerido en forma expresa en el pliego.

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, así como con el régimen de contratación establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad está obligada a aplicar los pliegos de condiciones en los términos en que fueron expedidos, sin introducir modificaciones materiales durante la evaluación que puedan favorecer a uno de los proponentes.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha señalado que "el pliego de condiciones es la ley del contrato", de modo que la administración no puede, en la etapa de evaluación, modificar o flexibilizar los requisitos habilitantes definidos, so pena de vulnerar la igualdad entre proponentes y el principio de selección objetiva.

En el presente caso:

- El pliego no previó equivalencias ni la posibilidad de sustituir el título de "técnico en construcción" por otros niveles de formación (p. ej. tecnólogo, profesional, etc.).
- El comité evaluador, al aceptar un título distinto al exigido, termina modificando de hecho el requisito habilitante, permitiendo que un oferente sea habilitado con un perfil diferente al solicitado, en perjuicio de quienes ajustaron su propuesta exactamente a lo requerido.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Reevaluar el cumplimiento del requisito de personal mínimo – maestro de obra, verificando estrictamente que el título aportado corresponda a "técnico en construcción", tal y como fue definido en el numeral de "Personal mínimo requerido" del pliego.
2. En caso de confirmarse que el proponente solo acreditó el título de tecnólogo en obras civiles, se declare el **NO CUMPLIMIENTO** de este requisito habilitante, aplicando la causal de rechazo prevista en el Capítulo III, literal d), según la cual la oferta será rechazada cuando "el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes señalados en esta Invitación Pública".

Decisión Observación No. 1

Observación Rechazada.

Respuesta Observación No. 1.

Si bien es cierto que el oferente ofreció un perfil diferente al solicitado en la presente invitación, éste ostenta un perfil superior al mínimo requerido como condición, ya que un tecnólogo abarca un mayor conocimiento en el área de la construcción lo que permite aumentar las posibilidades de cumplir con los requisitos y ejecución del futuro contrato.



Observación No. 2

“Subsanación improcedente del requisito de experiencia

El numeral 2.2.2 EXPERIENCIA de la Invitación Pública establece que:

“El proponente debe aportar dos (2) certificaciones de contratos o contratos con sus actas de liquidación celebrados con Entidades Públicas, cuyo objeto corresponda a mantenimiento de infraestructura institucional (...) Estas certificaciones o contratos con sus actas de liquidación deben ser celebrados dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de presentación de las propuestas. La sumatoria de las certificaciones debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto estimado para el presente proceso. No se tienen en cuenta contratos en ejecución.”

Es claro que:

- La experiencia fue definida como un requisito técnico habilitante.
- El cumplimiento de dicho requisito debía acreditarse con la oferta, mediante la presentación de dos contratos (no uno) y sus soportes correspondientes.

No obstante, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes se indica expresamente:

“El oferente allegó un (1) contrato como soporte para acreditar la experiencia y en la invitación pública se requerían dos (2) contratos, por lo cual se solicitó (...) subsanar la observación (...) El proponente adjuntó dentro del plazo concedido el soporte de la experiencia.”

Es decir, a la fecha de cierre de la invitación el proponente no cumplía con el requisito de experiencia (solo acreditó un contrato), y solo después del cierre aportó el segundo contrato para completar lo exigido por el pliego.

Si bien el régimen de contratación pública (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) permite la subsanación de errores u omisiones formales, dicha facultad no autoriza a la entidad a permitir que los proponentes completen o mejoren sustancialmente su capacidad con posterioridad al cierre del proceso. La experiencia exigida como requisito habilitante:

- No es un simple error formal,
- Sino un elemento sustancial de la capacidad técnica del oferente,
- Que debe existir y estar debidamente acreditado al momento del cierre.

Adicionalmente, el Capítulo III – Causales de Rechazo de Ofertas del pliego establece que las ofertas serán rechazadas, entre otros eventos:

“d. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes señalados en esta Invitación Pública o no los subsane correctamente, allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas en el término requerido por la entidad”.

En este caso, la “subsanación” no corrige un error de forma, sino que añade un nuevo contrato de experiencia que no hacía parte de la oferta inicial, alterando la situación objetiva del proponente después del cierre y afectando el principio de igualdad frente a otros participantes que sí presentaron desde el inicio la totalidad de los soportes requeridos.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Reconsiderar la procedencia de la subsanación aplicada al requisito de experiencia, toda vez que implicó adicionar un contrato que no se encontraba en la oferta inicial, lo cual excede el ámbito de la subsanabilidad previsto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que se refiere a aclarar o completar documentos existentes, mas no a crear o incorporar nuevos soportes de capacidad con posterioridad al cierre.

En consecuencia, se declare que el proponente no cumplía con el requisito habilitante de experiencia a la fecha de cierre, y se apliquen las causales de rechazo previstas en el pliego, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes.”

Decisión Observación No. 2

Observación Rechazada.

Respuesta Observación No. 2.

La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección indica que, por regla general, la falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables. La excepción a esta regla se encuentra en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Con base en lo anterior, se puede solicitar la subsanación de este tipo de requisitos, siempre y cuando el oferente demuestre que antes del cierre de la oferta cumplía con la condición mínima exigida dentro de la invitación y así lo confirma el concepto C-959 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública al señalar entre otras cosas:

“La modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, si bien pudo significar, en la práctica de los procesos de selección, que el informe de evaluación fuera la oportunidad de la Administración para requerir al proponente para que subsane la oferta, y el término del traslado la oportunidad para hacerlo, lo cierto es que no impide que esto se realice con anterioridad a la publicación del informe. Inclusive, es más adecuado y conveniente que la subsanación de las ofertas se intente con anterioridad, de forma que, una vez la Administración advierta el defecto le solicite directamente al oferente que subsane. Esta interpretación es más consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva. Lo anterior, se aclara, sin desconocer el límite que establece la norma para que los oferentes, sin perjuicio de que lo hagan antes, cuenten hasta el término de traslado del informe de evaluación con la posibilidad de presentar la información solicitada.

*La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del 6 de noviembre de 2008. Expediente: 1927. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. **En esa ocasión, el Consejo de Estado precisó que, por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha.** ***Negrilla y cursiva fuera de texto.****

Observación No. 3

“Inconsistencias en la formulación de los Análisis de Precios Unitarios – APU

Al revisar los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentados por el proponente, se evidencian inconsistencias técnicas que afectan la coherencia interna de los valores y la exactitud del cálculo económico de la oferta. A manera de ejemplo, en el APU correspondiente a la actividad “DESCAPOTE CAPA VEGETAL Y NIVELACIÓN MANUAL, INCLUYE RETIRO”, se observa lo siguiente:

- 1. En el ítem de Equipo, el proponente incluye el concepto “Herramienta y equipo menor (3% M.O.)”, calculado sobre el valor de la mano de obra.*
- 2. Sin embargo, el valor unitario utilizado para el cálculo del 3% corresponde a \$7.659,82, cifra que no coincide con el valor real de la mano de obra utilizado en el mismo APU, el cual es de \$7.255,21 (según su propio desglose de APU y según los valores oficiales del proceso).*



3. En consecuencia, el valor del porcentaje de herramienta y equipo menor está calculado sobre un valor incorrecto, generando un resultado inconsistente y técnicamente erróneo.
4. Este error no solo altera el costo parcial del ítem de "Equipo", sino que además afecta el cálculo de los costos directos y, por ende, la coherencia económica del APU y de la propuesta económica.
5. De acuerdo con la revisión, esta inconsistencia se repite en los demás APU presentados por el oferente, dado que utilizan valores de mano de obra que no coinciden con los incluidos en el proceso, ni con los propios cálculos del proponente.

Según los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y reforzados por la Ley 1150 de 2007, las ofertas económicas deben ser claras, coherentes y basadas en cálculos verificables y correctos. Las entidades estatales deben velar porque las propuestas cumplan estrictamente con los parámetros definidos, garantizando que los valores presentados correspondan a análisis reales y técnicamente sustentados.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 establece que los análisis de precios unitarios hacen parte integral del soporte técnico de la oferta, y su coherencia es indispensable para verificar su correspondencia con las cantidades y especificaciones del proceso.

Una oferta económica con valores inconsistentes, mal calculados o incoherentes no permite verificar su validez técnica, ni asegura que el contratista pueda ejecutar las actividades con los costos presentados, afectando la transparencia y la selección objetiva.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita:

1. Revisar nuevamente la consistencia de los Análisis de Precios Unitarios presentados por el oferente, verificando que:
 - Los valores utilizados para el cálculo del 3% por herramienta y equipo menor correspondan exactamente al valor real de la mano de obra definida por el proceso.
 - No existan discrepancias entre los costos parciales, totales y los valores unitarios que conforman el precio final de cada actividad.
2. En caso de confirmarse que los APU contienen errores que afectan la coherencia del cálculo económico de la propuesta, se aplique la causal de rechazo establecida en el Capítulo III del pliego, dado que la oferta no cumple con los requisitos técnicos y económicos mínimos exigidos para la correcta evaluación del proceso."

Decisión Observación No. 3

Observación Rechazada.

Respuesta Observación No. 3.

En relación con la observación realizada sobre la existencia de un error en los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentados por el proponente, se evidencia que el cálculo correspondiente a Herramienta y Equipo Menor el cual se calcula con el 3% del valor parcial de la Mano de Obra y en su defecto se calculó con un valor diferente al que correspondería. No obstante, de la revisión integral de los APU se observa que, aun con dicho error, el valor total del costo directo de la actividad resulta inferior a los valores referenciados por este ente de control.

Ahora bien, conforme al Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable, "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista". En ese sentido, aun considerando la inconsistencia mencionada, la propuesta evaluada continúa siendo la opción más favorable para la Entidad, ya que presenta el menor

valor y cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal, sin afectar la comparación objetiva entre oferentes ni el principio de selección objetiva.

Por lo tanto, este órgano de control fiscal procederá a realizar la corrección aritmética correspondiente en los Análisis de Precios Unitarios (APU), conforme a la normatividad vigente, sin afectar la determinación de la oferta más favorable ni el cumplimiento de los requisitos legales por parte del proponente, garantizando la objetividad y transparencia en la evaluación.

Cordial saludo,



TRIAN JESÚS ZÚÑIGA RUEDA
Gerente Departamental

Proyectado por: Carlos Andrés Ovalle Yepes – Profesional Especializado G. 03 (E) – Apoyo Procesos Contractuales ✓

Revisado por: Johanna Marcela Trujillo Rodríguez – Coordinadora Gestión G. 02 (E) GCC – Apoyo asesoría y asistencia jurídica
Procesos Contractuales

Aprobado por: Trián Jesús Zúñiga Rueda – Gerente Departamental

Archivo: TRD 80951-038 Contratos – Adecuación y Mantenimiento Sede 2025



San José del Guaviare, noviembre 27 de 2025

**LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE GUAVIARE DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

INFORMA

A todos los interesados en el:

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GUV – MC 013 DE 2025

Objeto: "CONTRATAR LA ADECUACIÓN LOCATIVAS A TODO COSTO DE ALGUNOS ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 8 No. 24 – 169 BARRIO 20 DE JULIO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE".

Que una vez agotado el plazo para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de la menor oferta incluyendo subsanación publicado el día 26 de noviembre de 2025 en la página www.colombiacompra.gov.co/SECOP II, esta Gerencia Departamental procede a realizar la corrección aritmética correspondiente en los Análisis de Precios Unitarios (APU):

Observación No. 3

"Inconsistencias en la formulación de los Análisis de Precios Unitarios – APU"

Al revisar los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentados por el proponente, se evidencian inconsistencias técnicas que afectan la coherencia interna de los valores y la exactitud del cálculo económico de la oferta. A manera de ejemplo, en el APU correspondiente a la actividad "DESCAPOTE CAPA VEGETAL Y NIVELACIÓN MANUAL, INCLUYE RETIRO", se observa lo siguiente:

- 1. En el ítem de Equipo, el proponente incluye el concepto "Herramienta y equipo menor (3% M.O.)", calculado sobre el valor de la mano de obra.*
- 2. Sin embargo, el valor unitario utilizado para el cálculo del 3% corresponde a \$7.659,82, cifra que no coincide con el valor real de la mano de obra utilizado en el mismo APU, el cual es de \$7.255,21 (según su propio desglose de APU y según los valores oficiales del proceso).*
- 3. En consecuencia, el valor del porcentaje de herramienta y equipo menor está calculado sobre un valor incorrecto, generando un resultado inconsistente y técnicamente erróneo.*
- 4. Este error no solo altera el costo parcial del ítem de "Equipo", sino que además afecta el cálculo de los costos directos y, por ende, la coherencia económica del APU y de la propuesta económica.*
- 5. De acuerdo con la revisión, esta inconsistencia se repite en los demás APU presentados por el oferente, dado que utilizan valores de mano de obra que no coinciden con los incluidos en el proceso, ni con los propios cálculos del proponente.*

Según los principios de responsabilidad, economía y selección objetiva establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y reforzados por la Ley 1150 de 2007, las ofertas económicas deben ser claras, coherentes y basadas en cálculos verificables y correctos. Las entidades estatales deben velar porque las propuestas cumplan estrictamente con los parámetros definidos, garantizando que los valores presentados correspondan a análisis reales y técnicamente sustentados.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 establece que los análisis de precios unitarios hacen parte integral del soporte técnico de la oferta, y su coherencia es indispensable para verificar su correspondencia con las cantidades y especificaciones del proceso.

Una oferta económica con valores inconsistentes, mal calculados o incoherentes no permite verificar su validez técnica, ni asegura que el contratista pueda ejecutar las actividades con los costos presentados, afectando la transparencia y la selección objetiva.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita:

1. Revisar nuevamente la consistencia de los Análisis de Precios Unitarios presentados por el oferente, verificando que:
 - Los valores utilizados para el cálculo del 3% por herramienta y equipo menor correspondan exactamente al valor real de la mano de obra definida por el proceso.
 - No existan discrepancias entre los costos parciales, totales y los valores unitarios que conforman el precio final de cada actividad.
2. En caso de confirmarse que los APU contienen errores que afectan la coherencia del cálculo económico de la propuesta, se aplique la causal de rechazo establecida en el Capítulo III del pliego, dado que la oferta no cumple con los requisitos técnicos y económicos mínimos exigidos para la correcta evaluación del proceso."

Decisión Observación No. 3

Observación Rechazada.

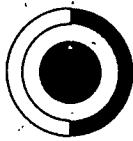
Respuesta Observación No. 3.

En relación con la observación realizada sobre la existencia de un error en los Análisis de Precios Unitarios (APU) presentados por el proponente, se evidencia que el cálculo correspondiente a Herramienta y Equipo Menor el cual se calcula con el 3% del valor parcial de la Mano de Obra y en su defecto se calculó con un valor diferente al que correspondería. No obstante, de la revisión integral de los APU se observa que, aun con dicho error, el valor total del costo directo de la actividad resulta inferior a los valores referenciados por este ente de control.

Ahora bien, conforme al Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable, "La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista". En ese sentido, aun considerando la inconsistencia mencionada, la propuesta evaluada continúa siendo la opción más favorable para la Entidad, ya que presenta el menor valor y cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal, sin afectar la comparación objetiva entre oferentes ni el principio de selección objetiva.

Por lo tanto, este órgano de control fiscal procederá a realizar la corrección aritmética correspondiente en los Análisis de Precios Unitarios (APU), conforme a la normatividad vigente, sin afectar la determinación de la oferta más favorable ni el cumplimiento de los requisitos legales por parte del proponente, garantizando la objetividad y transparencia en la evaluación. Por lo anterior, el valor de la mejor oferta quedará así:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	CONSORCIO MCG 2025	
Adecuación de Áreas Operativas					64.552.740
1,0	PRELIMINARES				1.160.000
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	40	17.000	680.000
1,2	DESCAPOTE CAPA VEGETAL Y NIVELACIÓN MANUAL, INCLUYE RETIRO	M2	40	12.000	480.000



CONTRALORÍA

General de la República

2,0	ESTRUCTURA				27.501.344
2,1	EXCAVACIÓN MANUAL EN TIERRA DURA H=0,00 - 2,00 m INCLUYE CARGUE Y RETIRO	M3	16	100.000	1.600.000
2,2	BASE CONCRETO POBRE (2000 PSI) 5CM	M2	22	49.981	1.099.578
2,3	ZAPATA EN CONCRETO 20.7 MPa (3000PSI) MEZCLA EN OBRA. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN	M3	3	548.247	1.644.742
2,4	PEDESTALES DE 30X30CM CONCRETO 3000 PSI 4D=5/8" FLEJES 3/8 A 12CM C/U INCLUYE PLATINA DE ANCLAJE	M3	1	299.686	149.843
2,5	VIGA DE CIMENTACIÓN DE 30*30CM CONCRETO 24.1 MPa (3500 PSI) MEZCLA EN OBRA. INCLUYE ACERO DE REFUERZO 6 D 1/2" + FLEJES 3/8" A 12CM C/U SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN	ML	39	198.982	7.760.294
2,6	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO, INCLUYE ÉXPLOTE Y CARGUE	M3	21	99.588	2.091.357
2,7	PLACA DE PISO REFORZADA E=10CM, CONCRETO DE 3000 PSI, INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA 6X2.35MX4MM	M2	40	89.376	3.575.034
2,8	COLUMNAS SECCIÓN 30*15, CONCRETO 3000 PSI REFUERZO 6D5/8" + FLEJES DE 3/8" CADA 15CM	ML	6	199.727	1.198.359
2,9	COLUMNA SECCIÓN 30*30CM, CONCRETO 3000 PSI REFUERZO 6D=5/8" Y FLEJES 3/8" CADA 15CM	ML	18	249.714	4.494.844
2,9,1	VIGAS AÉREAS SECCIÓN 15*20CM, CONCRETO 3000 PSI REFUERZO 4D=1/2" Y FLEJES 3/8" A 15CM C/U	ML	26	149.511	3.887.292
3,0	CUBIERTA				9.174.865
3,1	PERFIL CERRADO PHR 100X40MM C.18	ML	33	70.628	2.330.710
3,2	CUBIERTA EN TEJA ARQUITECTÓNICA TRAPEZOIDAL GALVANIZADA C. 30, INCLUYE CABALLETE - TIPO ACESCO O SIMILAR	M2	48	68.600	3.292.800
3,3	CIELO RASO SUSPENDIDO EN LÁMINA PVC MEXICANO 10MM, BLANCO MATE	M2	40	88.784	3.551.354
4,0	CARPINTERÍA				5.595.000
4,1	PUERTA EN ALUMINIO (0.90X2M) MARCO EN ALUMINIO 3X1, HOJA EN ALUMINIO ENTAMBORADA COLOR NATURAL + VIDRIO INCOLORO 4MM, BISAGRAS REDONDAS 5/8X68MM, CERRADURA DE SEGURIDAD TIPO ALCOBA CON POMO O MANIJA MARCA YALE O SIMILAR	UND	1	684.091	684.091
4,2	VENTANA EN ALUMINIO FIJA P38-31+ VIDRIO UNICOLOR 4MM	M2	20	245.545	4.910.909
5,0	ACABADO PISO				2.902.286
5,1	PISO COMERCIAL DUROPISO BLANCO, NEGRO 33.8X33.8CM - T. COMERCIAL - TIPO CORONA O SIMILAR	M2	40	69.571	2.782.858
5,2	ANDEN CONCRETO 3000 PSI 7CM	M2	2	59.714	119.428
6,0	MAMPOSTERÍA				7.686.524
6,1	MURO EN BLOQUE NO 4	M2	78	39.503	3.081.263
6,2	PAÑETE LISO MUROS EXTERIORES Y CULATAS MORTERO 1:3	M2	156	29.521	4.605.261
7,0	PINTURA				4.127.006
7,1	ESTUCO	M2	78	14.160	1.104.465
7,2	VINILO TIPO 1 SOBRE MUROS 3 MANOS	M2	80	17.967	1.437.331
7,3	PINTURA VINILO EXTERIOR TIPO CORAZA O SIMILAR SOBRE MUROS 3 MANOS	M2	80	19.815	1.585.210



CONTRALORÍA
General de la República

8,0	ELÉCTRICA				6.405.716
8,1	SALIDA + TOMA DOBLE MONOFÁSICA CON POLO A TIERRA, TUBO PVC	UND	20	77.674	1.553.486
8,2	SALIDA PARA VOZ Y DATOS	UND	9	150.000	1.350.000
8,3	TABLERO BIFÁSICO 8 CIRCUITOS	UND	1	604.821	604.821
8,4	TERMINAL PUESTA A TIERRA B.T.	UND	1	581.559	581.559
8,5	LÁMPARAS PANEL TIPO LED DE SOBREPONER 30X30, 26W PARA CIELORRASO	UND	6	193.024	1.158.142
8,6	SALIDA PARA BOMBILLO AHORRADOR EN TUBO EMT F 3/4	UND	6	98.097	588.583
8,7	SALIDA SENCILLA + INTERRUPTOR, TUBO EMT 1/2"	UND	3	189.709	569.126
VALOR DE LA MEJOR OFERTA					64.552.740

Cordial saludo,


TRIAN JESÚS ZÚÑIGA RUEDA
Gerente Departamental

Proyectado por: Harlesson Martínez Calderon – Profesional Universitario G. 01 – Apoyo Procesos Contractuales

Revisado por: Johanna Marcela Trujillo Rodríguez – Coordinadora Gestión G. 02 (E) GCC – Apoyo asesoría y asistencia jurídica
Procesos Contractuales

Aprobado por: Trian Jesús Zúñiga Rueda – Gerente Departamental

Archivo: TRD 80951-038 Contratos – Adecuación y Mantenimiento Sede 2025